



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

**CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA
INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Unidad de Ética Pública
y Prevención de Conflictos de Intereses**



¡Juntos(as) transformamos a México!



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

**CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA
INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Unidad de Ética Pública
y Prevención de Conflictos de Intereses**



¡Juntos(as) transformamos a México!



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

OBJETIVO

Establecer bases para guiar las investigaciones de quejas y denuncias, así como sus procedimientos administrativos con perspectiva de género, a fin de combatir la discriminación y favorecer el acceso de todas las mujeres y hombres a una vida libre de violencia.

¿A QUIÉN LE APLICA?

A los Órganos Internos de Control, las Unidades de Responsabilidades, así como a las Direcciones Generales de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

¿EN QUÉ CASOS?

En la atención, investigación y resolución de quejas y denuncias.



¡Juntos(as) transformamos a México!



**DE LA
ADMISIÓN DE LA
QUEJA O DENUNCIA**

En esta etapa los Órganos Internos de Control, las Unidades de Responsabilidades y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones:

1

Identificarán si existe una relación desigual de poder que coloque a la persona denunciante en una situación de vulnerabilidad, desamparo o peligro.

2

Informarán los alcances de la denuncia y orientarán a las personas denunciantes sobre otras instancias a las que puedan acudir a recibir atención y/o ejercer sus derechos.

3

Preservarán la confidencialidad de la identidad y datos personales de presuntas víctimas y personas probables responsables.

4

Admitirán la queja o denuncia sin exigir elementos de prueba para ello.

5

Solicitarán en el acuerdo de admisión con consentimiento de la presunta víctima, medidas de protección en caso de ser necesario.



CONCEPTOS ESENCIALES PARA ENTENDER ESTE PROTOCOLO:

¿Sabías que la perspectiva de género en sede administrativa, no se agota con el simple trámite de procesos internos? Se requiere aplicar un enfoque especial en la investigación de quejas y denuncias, así como en la atención y resolución de los procedimientos correspondientes, donde se identifique y reconozca la situación particular de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres.

La debida diligencia es un elemento esencial del derecho de acceso a la justicia; deber que adquiere mayor relevancia al tratarse de un grupo históricamente discriminado.

**¿Sabías que la revictimización se refiere a la profundización del daño a la víctima generado por la inadecuada atención institucional?
¡EVÍTALA!**



Medidas de protección (enunciativas, más no limitativas), podrán ser:

A

La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario laboral ya sea de la presunta víctima o del presunto responsable.

B

La autorización a la presunta víctima de realizar su labor o función fuera del centro de trabajo.

C

La restricción al presunto responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima.

D

Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de recibir apoyo psicológico, social, y/o médico, entre otras posibilidades.

E

Conducir a la persona víctima o denunciante con la persona consejera en términos del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Las cuales deberán ser con consentimiento de la presunta víctima, siempre y cuando las funciones lo permitan.

6

Verificarán el registro de la denuncia en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas.



DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN



Los Órganos Internos de Control, las Unidades de Responsabilidades y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, realizarán la investigación de los hechos, la calificación de los mismos y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con **perspectiva de género**, por lo que deberán:

Actuar con la debida **diligencia, de manera exhaustiva sin estereotipos de género, libre de toda discriminación, y sin prejuzgar** sobre la veracidad de los hechos materia de la queja o denuncia.



Abstenerse de:

- Indagar sobre la vida privada de las personas involucradas cuando **no tenga ninguna relación con la denuncia.**
- Realizar **juicios de valor** de las conductas o considerar estereotipos.
- Producir daño alguno (físico, emocional o psicológico) a las personas denunciantes con: interrogatorios personales, valoraciones, peritajes médicos o psicológicos sin su consentimiento, actuaciones en presencia de la presunta responsable, entre otros.



CONCEPTOS ESENCIALES PARA ENTENDER ESTE PROTOCOLO:

Víctimas

Son las personas que sufrieron violaciones a sus derechos humanos con afectaciones directas o indirectas en su integridad física, psicológica o en su esfera jurídica, social, económica, política, cultural o familiar.

Estereotipo de género

Son generalizaciones simplistas de los atributos de género, de los rasgos, diferencias y roles de las mujeres y los hombres. Con frecuencia se usan para justificar la discriminación de género.

Las autoridades están obligadas a:



Recibir toda clase de pruebas como: correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios o grabaciones; y considerar el ámbito y espacio en el cual se desarrollan los hechos, como: traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, etc.

Obtener oficiosamente información o documentación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, puesto que muchos asuntos, al ser de oculta realización, suponen la ausencia de pruebas o la dificultad de obtenerlas.

Verificar la existencia de otras quejas o denuncias en contra de la persona presuntamente responsable.

Allegarse de resultados de clima laboral y encuestas de la unidad administrativa en donde se dieron los hechos.

Analizar los hechos, la información y documentación recabada para la calificación de la conducta y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con perspectiva de género.



**DE LA
SUBSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO**

Los Órganos Internos de Control, las Unidades de Responsabilidades y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial deberán:

1

Observar el marco jurídico nacional e internacional de protección aplicable, con énfasis en las normas más protectoras.

2

Analizar exhaustivamente y sin discriminar.

3

Ordenar y realizar actuaciones que permitan contrastar o reforzar las pruebas aportadas.

4

Otorgar las medidas y facilidades para la presentación de las partes involucradas y los testigos.

5

Garantizar la privacidad y confidencialidad de las manifestaciones y de la información.



6

Al valorar las pruebas deberán considerar la perspectiva de género.

7

Analizar los hechos sin estereotipos discriminatorios y de acuerdo al contexto de desigualdad.

8

Aplicar la norma más protectora ante una situación asimétrica de poder o desigualdad.

9

Al resolver deberá reconocer o evidenciar en los argumentos finales las situaciones desproporcionales que surgieron por motivo de género.



CONCEPTOS ESENCIALES PARA ENTENDER ESTE PROTOCOLO:

No olvides que...

La igualdad sustantiva, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades de mujeres y hombres.

Igualdad de género

Se materializa cuando mujeres y hombres acceden a los bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones, con las mismas posibilidades y oportunidades.



Los Órganos Internos de Control, las Unidades de Responsabilidades y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial deberán:

10

Eliminar la posibilidad de nuevos agravios a las personas denunciantes.

11

Determinar las medidas de no repetición de conductas de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

12

Considerar los efectos traumatizantes de los hechos para la presunta víctima.



CONCEPTOS ESENCIALES PARA ENTENDER ESTE PROTOCOLO:

Recuerda que...

La violencia contra las mujeres es la acción u omisión, basada en el género, que causa daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, ya sea en el ámbito privado o en el público.

Medidas de protección

Son acciones que tienen como finalidad proteger la integridad física y psicológica de la persona denunciante, a efecto de asegurar su acceso a la justicia administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación.

En la sustanciación y resolución de los procedimientos relacionados con hostigamiento sexual y acoso sexual, adicionalmente se deberá:



1

Otorgar valor y resaltar el dicho de la presunta víctima frente a la simple negativa del probable responsable.

2

Considerar a la ausencia de consentimiento como el punto clave en la configuración de estas conductas.

3

No presumir que hay consentimiento ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas.



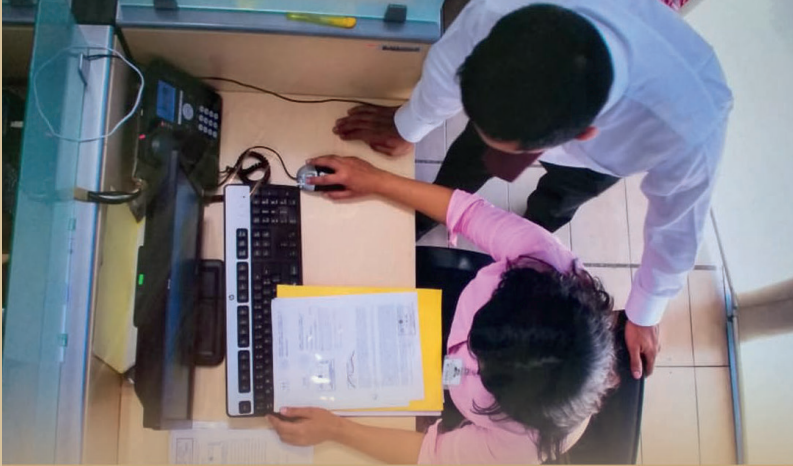
CONCEPTOS ESENCIALES PARA ENTENDER ESTE PROTOCOLO:

No olvides que...

Una víctima de acoso sexual y hostigamiento sexual puede o no oponerse de manera inmediata o contundente ante el temor de sufrir represalias o su incapacidad física para defenderse.

La lucha contra el acoso y hostigamiento sexual a las mujeres, así como a favor de una vida libre de violencia con igualdad y pleno ejercicio de sus derechos es responsabilidad de todas y todos.

ES RESPONSABILIDAD DE TODAS Y TODOS



Para efectos administrativos,
la **Dirección General de Igualdad de
Género de la Secretaría de la Función
Pública**, será la responsable de la
interpretación del presente protocolo.



2000-3000
ext. 1823





¡Juntos(as) transformamos a México!



Unidad de Ética Pública
y Prevención de Conflictos de Intereses

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA